

Aspectos teóricos de la ética profesional
Theoretical Aspects of Professional Ethics

Abelardo Abrill Encinas Silva*
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i14.626>

* Abogado procesalista con veintisiete años de ejercicio profesional, catedrático de Ética Jurídica, conferencista magistral sobre la ética como valor, tanto en entidades públicas, privadas y en foros internacionales. Fue director de Ética Profesional del CAL y presidente del Consejo de Ética. Catedrático de Ética Jurídica en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Lex



Rostro otoñal. Acrílico sobre batea de madera. 20 cm. diámetro.

RESUMEN

La deontología no solo tiene que ver con la conducta más adecuada en el ejercicio de la profesión que atañe al desempeño de todo abogado. La ética es el examen de los actos que el hombre realiza de manera consciente, libre y responsable para encontrarse presente en todos los ámbitos de la vida; por ende, es un componente vital que permite el desarrollo de una vida digna.

Palabras clave: *ética, moral, deberes, obligaciones, profesional, valor, responsabilidad, códigos, honor, solidaridad, patrocinado, derechos.*

ABSTRACT

The deontology not only has to do with the proper conduct in the practice as regards the performance of any lawyer. Ethics is the examination of the acts which man performed in conscious, free and responsible to be present in all areas of life; therefore, is a vital component that enables the development of a decent life.

Key words: *ethics, moral, duties, obligations, professional, value, responsibility, codes, honor, solidarity, sponsored, rights.*

I. INTRODUCCIÓN

Inicialmente podríamos decir que la moral es la ciencia del actuar, de las costumbres y lo vivido por el hombre. Se dice que nuestras acciones se repiten en lo que corresponde a hábitos y costumbres; por ello, no es posible pensar en personas amorales, pues no lo son, solo existen personas sin ciertas costumbres y hábitos. La moral es entonces “un conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patrones de conducta, valores e ideales de vida buena que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente, propio de un colectivo concreto en una determinada época histórica. La moral es un sistema de contenidos que refleja una determinada forma de vida”. Se compone de dos aspectos o ámbitos; por un lado, es valorativa y, por otro, normativa. Es valorativa en cuanto establece criterios de distinción entre lo bueno y lo malo; por su parte, es normativa en cuanto ordena hacer el bien y no hacer el mal. No corresponde a la moral decidir qué es bueno, pues el bien tiene carácter ontológico. Existen una serie de diferencias conceptuales y de contenido entre la moral y la ética; no obstante, también hay campos de conexión entre ambas. Tanto la moral como la ética orientan nuestras acciones. La moral orienta nuestra conducta directamente, mientras que la ética no tiene por qué tener una incidencia inmediata en nuestra vida cotidiana, puede servir de modo indirecto de orientación pues su objetivo es indicar qué concepción moral es más razonable. En la práctica, la ética y la moral comúnmente se utilizan como sinónimos. Si revisamos la raíz etimológica de ambas, podremos ver que significan algo semejante; modo de ser, carácter (*ethos*: morada; *moris*: costumbre). Tomando en cuenta lo anterior, no podemos separar en forma absoluta la moral y la ética, “nuestras razones nacen de nuestra concreta moral y los bienes que buscamos son los bienes concretos de nuestra tradición. Nuestra racionalidad depende de lo particular, del contexto, de nuestra historia y no podemos salir de esta finitud e historicidad hacia principios abstractos y universales salvo en la ficción o el sueño”.

II. TEORÍA DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Sócrates solía decir que no vale la pena vivir una vida no examinada. Pero, ¿por qué no vale la pena vivir si no examinamos nuestra vida? Bueno, porque uno tiene que examinar la vida de forma tal de saber a lo que se quiere llegar en ella, lo que se quiere conseguir, lograr;

haciendo esto, tendremos la idea de que lo que hacemos para llegar a lo anhelado es correcto; entonces, ¿qué calificación le daremos a los comportamientos de los demás que no hacen como uno?, ¿por qué no se comportan de la misma manera?

El transformar el pensamiento de cada individuo sobre su vida en algo concreto da lugar a la teoría ética.¹ Un ejemplo similar es el del pensamiento sobre la naturaleza de los astros, convirtiendo su estudio en astronomía. ¿Cuál es el propósito de un astrónomo? Conocer mejor la naturaleza de los astros. ¿Qué es lo que se propone un teórico de la ética? Buscar un ideal de vida consistente y correcta; pero, ¿qué razones puede dar para convencer a otras personas de que su ideal es mejor que el de otros?

Ciertas personas niegan la utilidad de una profundización sistemática en las cuestiones éticas. Para algunos, la ética es terreno religioso, del sentimiento, completamente ajeno a la razón, y niegan la importancia del razonamiento lógico de la ética; para esto existe la respuesta de Epícteto, filósofo de la ética:

Cuando uno del grupo dijo: “Convénceme de que la lógica es necesaria”, Epícteto le preguntó: “¿Quieres que te demuestre tal cosa?”. “Sí”. “¿Debo usar una forma demostrativa de argumentación?”. Y cuando el escéptico asintió, Epícteto añadió: “¿Cómo vas a saber si argumenté falazmente?”. El escéptico guardó silencio. “¿Lo ves?”, dijo Epícteto, “tú mismo reconoces que la lógica es necesaria, ya que sin su asistencia no podrías saber si la lógica es necesaria o no”.

Pensar seria y profundamente sobre las cuestiones éticas es el trabajo de los eticistas. Esto no quiere decir que alguien que no sea filósofo no pueda pensar seria y profundamente sobre las cuestiones que más afectan a su vida, pero un poco de ayuda de las mentes más brillantes de la humanidad no es despreciable.

Es adecuado, en este estudio, mencionar a Ortega y Gasset, quien, en su obra *La rebelión de las masas*, constató que el mundo actual sufría una grave desmoralización, lo que se traduce en un claro proceso de desorientación, producto de un hedonismo moderno, orientado claramente hacia el consumo. En definitiva, la ética se ha ido vaciando de su contenido producto del olvido, de su fundamento ontológico en la persona.²

¹ La esencia del deber ser de un abogado es la ética, por la que en cada momento de su actuar debe conjugar que cuestión previa es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración, que su deber profesional es defender, con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, los derechos de su patrocinado. El abogado que aconseja a su cliente ocultar las pruebas del delito o huir del país para entorpecer el sistema de administración de justicia, por citar un ejemplo, viola la esencia del deber profesional. Por su parte, la doctrina de las Comisiones de Investigación, del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor deben afianzar un pensamiento doctrinario que pueda tener efectos éticos y no de inmunidad en la abogacía.

² La honradez, integridad y buena fe del abogado lo obligan a no aconsejar a su cliente actos fraudulentos; sin embargo, hay que conocer cuál es la frontera ética entre el derecho constitucional a ejercer la defensa y los actos fraudulentos, pues

La situación enunciada lleva a las sociedades a buscar en el Derecho, o mejor dicho en las reglas de la convivencia social, una especie de sucedáneo de la moral personal. Es aquí donde adquiere importancia la búsqueda de consensos éticos y, ¿por qué no?, de posibilidades de positivizar principios que son propiamente morales.

El positivizar dichos principios en teorías éticas nos capacita para descubrir inconsistencias en el modo de razonar de muchas personas, o de nuestro propio modo de pensar inclusive, es decir, a descubrir cuándo a dos situaciones similares les damos una apreciación diferente en toda subjetividad. Resolver esas inconsistencias es en gran parte el trabajo del filósofo ético.

La ética tiene que ver con formas o modelos de vida y comportamiento. Uno debe elegir el suyo. Usted tiene que elegir el suyo; no puede dejar que otros se lo impongan.

Algunas personas estiman que la ética está desfasada, considerándola como un cúmulo de prohibiciones desagradables con la finalidad de que nadie disfrute libremente de lo que desee hacer. Estas personas se posicionan en un punto de vista antipuritano.

A pesar de ciertos escepticismos, nacen las “éticas aplicadas”, las cuales inclinan a determinados colectivos a preguntarse cómo deben comportarse en sus respectivas áreas laborales para que su conducta pueda recibir aprobación desde un punto de vista ético. Estos son colectivos que aspiran a ser juzgados no solo por su eficiencia de sus actuaciones, sino por la ética de estas. Ética judicial,³ ética forense, ética periodística, ética médica, ética política. Ellas determinan cómo debe conducirse una persona en su ámbito de trabajo, de acuerdo a lo que se espera de esta en forma ética.

Por otra parte, la ética no es una ciencia exacta; esa noción perfecta en teoría puede no serlo en la práctica. A nivel profesional, nuestros esfuerzos se concentran en aplicar y hacer aplicar de la mejor manera posible la ética de la actividad que ejercemos, la abogacía, ya que la ética no se aprende, normalmente, en los pupitres y en la cátedra, sino que se aprende en la vida misma, en el hogar, en la escuela, en la universidad, en el mundo práctico.

Cuando hablamos de ética profesional del abogado, no podemos dejar de hacer un análisis del Código de Ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Este está contenido en su propio texto y otorga al Colegio de Abogados la potestad para regular la conducta de los profesionales del Derecho. En general, se dan pautas deontológicas para que los abogados las

cuando un abogado aconseja a un cliente mentir puede inclusive agravar el delito y causar perjuicio. Por eso se requiere que la formación ética empiece en la familia, continúe en el colegio primario y secundario y se afiance en la universidad.

³ El abogado no puede sobornar a un empleado o funcionario público, ya que falta gravemente al honor y a la ética profesional. Alcanzar la justicia significa sumergirse en los principios éticos de jamás estar involucrado en este tipo de prácticas que degeneran y maltratan nuestro sistema de administración de justicia. Hay que desterrarlas, y el abogado que se entera de un hecho de esta naturaleza realizado por un colega está obligado a denunciarlo.

practiquen en su actividad y en sus relaciones profesionales.⁴ Se compone de cinco secciones que establecen valores generales del ejercicio profesional y obligaciones del abogado para con la autoridad, su cliente y la contraparte.

III. TEORÍA DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN LA ABOGACÍA

Es importante iniciar esta parte intentando dar un porqué a las acciones no éticas cometidas por los menos escrupulosos de nuestros colegas.

Las acciones no éticas tienen diferentes orígenes:⁵ el relajamiento de la conciencia moral en general, la idea de que se tienen derechos para con la sociedad pero no deberes o solo aquellos de conveniencia personal, y la práctica de malas costumbres. La expresión “todos lo hacen” da lugar a que nadie cumpla con su deber. Existen además otras muchas causas, una de las cuales es la aplicación de la “justicia jurídica”, producto o efecto de la causa que se deriva de la vigencia del positivismo jurídico que da lugar a que el orden jurídico pierda su fundamentación ética en el orden existencial del hombre, por lo que tiene una vigencia artificial y forzada.

Otras causas más tienen que ver con las necesidades ficticias, vehiculadas por la vida moderna y que provocan buscar dinero por todos los medios, lícitos o ilícitos, que se pongan al alcance de las manos, y que es práctica de muchos en general. La personalidad del hombre se hace, perfecciona o corrompe en el ejercicio de su profesión, y los problemas más graves de su existencia están conjugados con los quehaceres profesionales.

Una moral auténtica ha de tener en cuenta este hecho si quiere cumplir su cometido de ciencia normativa, rectora de los actos humanos. De ahí su trascendencia.⁶

En cuanto a las acciones no éticas propias a la abogacía, una de las causas se encuentra en la presencia y aparición de numerosas facultades de Derecho que “fabrican” abogados⁷. Desde hace ya unos años, se puede apreciar el aumento de estas estructuras, muchas veces informales, que proponen una enseñanza “de primera”, sin siquiera contar con profesores especializados, capaces de brindar el conocimiento, la base necesaria, al aprendizaje de nuestra profesión.

⁴ La profesión del abogado impone defender gratuitamente a los pobres, tanto como estos se los soliciten, como cuando recaigan en nombramiento de oficio. No cumplir con este deber desvirtúa la esencia misma de la abogacía, y esta es una obligación ética que nos convierte en soldados del Derecho.

⁵ Por citar un ejemplo, un abogado que recibe un poder por escritura pública y se hace dar facultades para cobrar debe dar aviso a su cliente de los bienes y dinero que recibe, y se los entregará tan pronto aquel lo solicite. Falta a la ética profesional si no lo hiciera.

⁶ La trascendencia ética ensancha las fronteras de la abogacía y fija parámetros de conducta de valores positivos en nuestra sociedad.

⁷ La formación ética en las facultades de Derecho es fundamental, los valores de la profesión tienen que desarrollarse en la búsqueda del honor y la dignidad profesional.

Haciendo una comparación con otras ciudades de la región, Lima cuenta por lo menos, con el doble de facultades de Derecho; en dichos lugares, el control de la enseñanza, de la capacidad y nivel de los docentes es más riguroso y podría decirse mejor. Sin embargo, es a través de los cursos seguidos en la universidad, cuya finalidad será la formación ética profesional, que se logra desarrollar “en el futuro profesional, el conocimiento, la habilidad, la sensibilidad y voluntad para que cuando la persona actúe, lo haga a nombre de los intereses de la comunidad profesional de la que es parte” (Villarini).

¿Qué podemos entonces esperar de los egresados de estas instituciones?, instituciones que convierten la enseñanza en un fin comercial y lucrativo, ¿cuál es la consecuencia directa de su existencia?: La primera es la excesiva cantidad de nuevos egresados por año; estos últimos terminan la carrera muchas veces sin haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer correctamente la profesión; además, son tan numerosos que el mercado laboral no ofrece un puesto para cada uno de ellos, y, por consiguiente, los nuevos egresados no pueden trabajar en la profesión.

Este último dato lleva a muchos colegas a ejercer la abogacía de forma precaria, con el único objetivo de ganar algún dinero y, en otros casos, lograr el enriquecimiento personal a toda costa, sin importar que la ascensión se base sobre actos no éticos.

Otra raíz del mal actuar de ciertos abogados reside en el haber seguido el pregrado de forma “virtual”, sin asistir a la universidad. De esta forma, alejados de la inmediatez con algún profesional del Derecho, capaz de dictarle la teoría jurídica, pero sobre todo, insistir sobre el carácter capital de la ética profesional, los estudiantes no interiorizan, en caso la estudien, la importancia que esta tiene; por otra parte, tampoco existe la certeza de que el estudiante haya siquiera leído sus cursos, no pudiendo afirmar si al menos saben que existe una ética profesional que debe ser respetada por todo letrado jurídico.

Sirve interrogarse, buscar comprender cómo es posible que los jóvenes alumnos de Derecho puedan pretender obtener el pregrado sin pasar por las carpetas de la universidad, ya que es en ese grado de estudios que la ética profesional les es inculcada.

IV. IMPORTANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL

La ética del abogado se aplica a la conducta del profesional del Derecho con el propósito de ajustarse a la conquista del bien supremo. En efecto, la ética del abogado tiene por objeto establecer los deberes y las obligaciones que debe observar el jurista en el ejercicio de su profesión.

Esta se revela de una importancia capital, teniendo por fundamento apegar el actuar de los letrados a los preceptos de ética, ya que eso permite recuperar el respeto y la confianza de la sociedad, que se ha perdido como hemos visto anteriormente, contribuyendo al crecimiento

profesional y personal de los abogados. La ética profesional aspira a hacer del profesional del Derecho un instrumento de servicio de la justicia y a favor de la sociedad.

La ética de la profesión es el valor que obliga al abogado a seguir un conjunto de normas morales que defiendan los principios de la abogacía peruana en relación con la sociedad, con sus clientes y las instituciones. Por consiguiente, todo profesional tiene y debe desarrollar la ética que defina la lealtad que impone su trabajo a la profesión, empresa y compañeros de labor, esto es, al prójimo.

Por todo, la ética es un valor importante a todo nivel en nuestra profesión.

La importancia de la ética profesional está determinada por los valores que exteriorizamos en nuestras relaciones profesionales con la clientela, los vecinos, el prójimo y los medios de comunicación, en donde la conducta de un abogado debe ser recta e intachable de forma que no pueda afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, alterar la realidad, denigrar la imagen de una mujer o menor de edad, de un anciano o de exponer a un cliente, violar el secreto profesional o dar a conocer informaciones de un litigio *sub júdice*, salvo cuando la justicia o la moral lo demanden.

Es obligación del abogado que al concluir un proceso judicial publique los escritos y constancias de autos y comentarios, en forma respetuosa y ponderada. No es ético que un abogado dé informaciones públicas sobre la vida privada de cualquiera de sus clientes; no puede un letrado ejercer violencia moral para ser contratado en la defensa. Asimismo, tampoco es ético que un abogado incite directa o indirectamente a litigar; no está de acuerdo con la dignidad profesional la conducta del abogado que espontáneamente ofrezca sus servicios creando un caso u opine sobre determinado asunto y aconseje un juicio penal a sabiendas que no hay delito y que no hay posibilidad de éxito. La mejor garantía del éxito la constituye el leal y escrupuloso cumplimiento de las obligaciones éticas. Por un instinto defensivo, el abogado debe ejercer su profesión con responsabilidad y amor al servicio de la solución de los problemas de la clientela, buscando el orden natural de la justicia por el bien común.

Frecuentemente, el profesional se debe ungar de orden o disciplina, desterrando el poder subjetivo de los prejuicios, la discriminación y la envidia con el éxito de los colegas.

Teniendo en cuenta la importancia del respeto de la reglas de ética profesional que la profesión nos impone, dedicaremos el siguiente punto a los conceptos filosóficos sobre los cuales reposa esta obligación.

V. LA ÉTICA PROFESIONAL: UN FUNDAMENTO NECESARIO

Aclaremos de partida que el comportamiento ético no es un asunto exclusivo de los profesionales. Conciérne, sin duda, a toda actuación humana, pero compromete con mayor

énfasis a quienes han tenido el privilegio de una formación de nivel superior, a costa de toda la sociedad que ha debido contribuir a ella y que espera, justificadamente, una actuación correcta de quienes han disfrutado de esa preferencia selectiva. Y esto se ve con mayor razón en la profesión de abogado, toda vez que los clientes confían en nosotros en situaciones que solos nunca podrían resolver.

No olvidemos que, sin perjuicio de sus fundamentos religiosos que conforman otro nivel de conciencia, la ética es un valor cultural propio del ser humano. La universidad, principal agente receptor, generador y transmisor de la cultura de un pueblo, debe inculcar a los estudiantes ese patrimonio valórico que todos compartimos; y por lo mismo, cada facultad o escuela universitaria de Derecho no solo debe enseñar cómo ejercer la profesión sino cómo ejercerla bien.

Cabría, en este punto, formular una crítica enérgica a la actitud que se viene imponiendo en nuestras universidades, debido, tal vez, a su proliferación excesiva. En lugar de impartir la formación ética con la jerarquía que ella merece, la ética profesional o está ausente de la malla curricular o solo se ofrece como ramo optativo, siendo excepcional que ella constituya un soporte de la educación sistemática de un profesional.

Es verdad que la formación ética llega a veces por otros cauces y que la mejor enseñanza al respecto proviene del ejemplo del maestro y no del mero discurso. Nuestra profesión afronta problemas conductuales específicos que difícilmente se podrán resolver correctamente si no se los ha previsto y analizado en la etapa formativa. Por eso mismo existen los códigos de ética de los abogados, sin perjuicios de los principios y normas de la ética general.

Dentro de este contexto, los abogados somos promotores y defensores de la justicia y del Derecho como supremos valores, defendemos y difundimos los derechos humanos, promovemos y cautelamos el ejercicio profesional con honor, solidaridad y responsabilidad social, protegemos y defendemos nuestra dignidad, desarrollamos el derecho de defensa y el buen ejercicio de la misma y no podemos aceptar de ninguna forma la violencia moral que puede ejercer un abogado contra su cliente, contra terceros, contra la familia, contra la sociedad. La perversidad moral al servicio de la abogacía es tal vez uno de los peores enemigos que puedan tener los gremios de abogados en todo el mundo. Es frente a esta conducta que nos tenemos que pronunciar, ya que si bien “al Consejo de Ética no le compete deliberar en materia penal al margen de los procesos que se les siga a los agremiados y al margen si puedan haber sido absueltos o condenados, como órgano deontológico, la Dirección de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Lima no está sujeta ni obligada a resolver sobre la base de lo que el órgano jurisdiccional sentencie”.⁸ Es decir, puede inclusive absolverse a un

⁸ Ver Resolución del Consejo de Ética 288-2010-CE/CEP/CAL del 14/09/2010.

delincuente que a su vez tenga la profesión de abogado, pero lo que no puede hacerse es condicionar la sanción disciplinaria a la sentencia penal.

La Doctrina Ética de los Colegios de Abogados del Perú no puede ni debe condicionar la sanción disciplinaria de un agremiado a resultados del proceso penal, ya que muchas veces se absuelve al culpable y se condena al inocente. Lo que está en juego para sancionar o no a un colegiado es su conducta ética, ya que la resolución que expide el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima es de índole ética y no jurisdiccional.⁹

El Art. 53 del Código de Ética Profesional de los Colegios de Abogados del Perú dice claramente que las sanciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria en todos los Colegios de Abogados.

¿Qué podemos pensar de aquellos abogados que ejercían el tinterillaje antes de ingresar a sus gremios? Es decir, ¿qué ética puede tener alguien que aún antes de tener un título profesional, para ejercer esta noble profesión, ya estaba delinquiendo? Estos son temas deontológicos que hay que poner en debate, ya que los colegios profesionales no deben recibir a aquellos que antes de recibirse de abogados, por citar un ejemplo, ya mostraron conductas antiéticas, vale decir, que existen profesionales que tienen una mendacidad consuetudinaria y que jamás van a cumplir las reglas que ignoran. Esta es una grave responsabilidad que pesa hoy sobre las instituciones formadoras como la familia, la escuela primaria, secundaria y las universidades peruanas, que deberían detectar y afrontar con prontitud la formación de personas que con el tiempo desarrollen conductas antiéticas que pongan en peligro a la sociedad y a la familia.

El honor profesional de un abogado origina el deber de combatir por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de jueces y fiscales. El magistrado que recibe un soborno no solo comete un delito sino también una falta ética, y el abogado que buscando la absolución de su cliente ingresa por ejemplo clandestinamente a una cárcel, filma y difunde sin autorización del detenido su declaración en televisión, comprometiendo su situación procesal, comete un delito y una falta grave ética que debe ser combatida por todos los miembros de la orden, ya que cuando un abogado presta un servicio no ético afecta la imagen de la abogacía peruana en general.

El abogado debe obrar con honradez. Aquel que, por ejemplo, para cobrar honorarios indebidos aconseja a su cliente interponer una demanda de daños y perjuicios, a sabiendas que este ha firmado previamente una transacción extrajudicial con valor de cosa juzgada, y le hace perder el juicio con el consiguiente pago de las costas y costos, obra sin honradez y también sin buena fe, ya que cobra honorarios a sabiendas de que el juicio está perdido antes de iniciarlo.

⁹ Ver Resolución del Consejo de Ética 288-2010-CE/CEP/CAL del 14/09/2010.

El abogado no debe aconsejar actos fraudulentos, como por ejemplo que niegue o afirme con falsedad a la policía que realice citas tendenciosas o inexactas y mucho menos a falsificar documentos para huir del país o realizar actos que de una u otra forma entorpezcan la administración de justicia.¹⁰

Falta igualmente de forma grave al honor y a la ética profesional el abogado que en el ejercicio de su profesión soborna a un testigo, un empleado o funcionario público, para que mientan; estos actos agravan no solo el honor y la ética profesional sino además el prestigio y la imagen de la abogacía peruana en general.

La responsabilidad profesional del abogado es muy grande, porque moralmente, durante la tramitación y fallo de los procesos, es causante de las consecuencias positivas o negativas de su correcta o errónea interpretación. Todo esto por la calidad de expertos en Derecho que detentan los abogados, la cual genera en el representado, mandante, patrocinado o asesorado un grado legítimo de confianza que lo llega a seguir los consejos del letrado. Por estas razones, el abogado debe cumplir por las siguientes exigencias éticas mínimas en su labor interpretativa de la ley:

- Ajustarse rigurosamente al método legal de interpretación, sea que se trate de reglas de aplicación especial, o de normas generales de interpretación.
- Investigar la jurisprudencia judicial o administrativa que corresponda con la situación de hecho de la cual conozca.
- Precisar las distintas responsabilidades que podrían derivarse de las distintas opciones interpretativas siendo éstas válidas, posible y legítimamente aplicables.
- Informar fundadamente al organismo, autoridad o persona asesorada, patrocinada o representada, de todo el proceso interpretativo y de sus conclusiones y eventuales efectos.

Con toda razón, Héctor Rogel Hernández escribió: “Desde pequeños vamos aprendiendo que hay cosas buenas y malas, permitidas y prohibidas, unas que nos hacen sentir bien y otras que nos causan remordimiento”. Bajo la educación paterna, vamos desarrollando una recta conciencia, a la luz de los valores humanos y de las leyes éticas universalmente válidas (por ejemplo, los derechos humanos). Con la experiencia de la vida advertiremos el imperativo: haz el bien y evita el mal; también: “Compórtate con los demás como tú quieres que se comporten contigo”. Estos son los primeros principios de orden ético y moral.

Pensando en un plano general, consideramos como principios básicos o fundamentales del profesional el carácter social del trabajo y su realización con acento de índole comunitario. En

¹⁰ Los abogados somos defensores de los derechos humanos y debemos combatir por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de jueces y colegas.

realidad hacerlo todo cada uno es imposible; Debemos, pues, actuar con hondo sentido de la ética, para resistir el embate del egoísmo humano.

Efectivamente, esa moralidad profesional se funda en normas o principios básicos como la moralidad personal, que es base de todo; la subordinación de la profesión a la moral de modo indefectible; la recta formación de la propia conciencia profesional; la buena preparación científico-técnica profesional; la obligación de trabajar en la propia profesión; no quebrantar las exigencias que impone la justicia; la práctica de la amabilidad, la educación y ayuda a los pobres y desamparados; y para terminar, la honestidad, la veracidad, la afabilidad, la liberalidad, la gratitud y la equidad. Como preferente, está la guarda del secreto profesional obligadamente en conciencia y la fraternidad con los compañeros de profesión.

Dichos principios son esenciales en la formación de la conciencia profesional, que aplicados con esmero y persistencia hacen camino hacia una moralidad profesional recta y de servicio al bien común, del cual, en gran escala, depende nuestro propio bien particular.

La experiencia, hoy por hoy, pone de manifiesto la inoperancia y en muchos casos la ignorancia y falsa aplicación de los principios de una formación recta de la conciencia profesional,

Convertirse en abogado no consiste en convertirse única y exclusivamente en jurista de alto nivel, sino también en aceptar las reglas deontológicas severas, astringentes e ineludibles. La ética caracteriza el espíritu de servicio y de libertad que anima al Colegio de Abogados de Lima. Esta es una garantía fundamental, porque no hay democracia sin justicia, no hay justicia sin defensa, y no hay defensa sin abogado. El abogado es una pieza clave del estado de Derecho en el cual vivimos. Es a la vez motivo de honor y el orgullo de la profesión de abogado tener que establecer y mantener las reglas donde la cortesía, la confianza y la ética son considerados deberes sagrados.

La ética jurídica comprende reglas del deber; de esta forma, tiene la misión de regular el proceder correcto y apropiado del abogado en su ejercicio profesional. Ese ejercicio se realiza desde el ámbito de los Códigos de Ética Profesional reguladores de la actividad de la abogacía, que se nutren en la ética y la moral.

VI. LOS PRINCIPIOS SUPREMOS

Existen principios supremos de las profesiones jurídicas. Entre estos se encuentra el mantenimiento de los derechos del hombre, poniendo en conocimiento de los ciudadanos los derechos contenidos en las leyes, para que en el caso de que sean vulnerados, puedan defenderse o recurrir a un órgano jurisdiccional.

También se erige en principio la defensa de los derechos del hombre, a cargo de los abogados. Estos, para hacerse cargo de este principio supremo, deben cumplir con los requisitos que señalan la ley y las normas de ética profesional correspondientes. Finalmente, se menciona la felicidad del hombre, lo que se puede entender como no tener duda de que se hizo justicia y se alcanzó el bien común.

Aunque los conceptos básicos de la ética general en la abogacía y la ética moral del hombre que vive en sociedad son racionales, universales e intemporales, de igual manera, la interpretación de algunos aspectos de aplicación cotidiana puede variar en el tiempo y en los diferentes lugares, de acuerdo principalmente a cambios culturales.

El ser humano actúa por impulsos provenientes de su naturaleza, de su espíritu y de su intelecto. Los impulsos naturales surgen de sus instintos, como sucede con cualquier animal de nuestro entorno. Estos impulsos responden a la satisfacción de necesidades instintivas y no se sujetan por sí mismos a ninguna norma moral, solo a las de la naturaleza.

Así, en el humano, el control de sus instintos proviene del espíritu y de la razón de su intelecto, facultades propias que le permiten la percepción del entorno natural donde habita y le facilitan la vinculación intelectual con ese entorno.

De esta manera, el don del raciocinio permite al hombre sujetar sus impulsos instintivos mediante la observancia de ciertas normas de carácter social, cultural, moral y legal. La observancia de esas normas, implica la regulación de su conducta mediante un respeto a lo considerado por él como conveniente, es decir, aquello que su conciencia le dicta como un “deber ser”.

Este “deber ser”, que preside la vida de los hombres civilizados, se ramifica en diversos códigos de conducta pertenecientes a diversas normas éticas, morales o legales, dependiendo del sistema al cual pertenezcan.

La voluntad de adherirse a un código ético de conducta se determina por el bien cultural y social que resguarda una norma ética. Así, la justa opinión o valoración acerca de este bien es indispensable para forjar una voluntad personal que acepte la norma ética y se comprometa a cumplirla. Esta es la esencia misma de lo que debe ser la actividad docente de los profesionales de la educación al servicio de la comunidad y del Estado.

La ética anida en la conciencia moral de todo ser humano y le sirve de motor, de freno o de dirección, según los casos, al momento de actuar. Por otra parte, el comportamiento ético, lo que llamamos rectitud, no es ingrediente ajeno al ejercicio profesional, como la pintura de una casa, que es solo un aspecto decorativo del cual puede prescindirse. El elemento ético es un componente inseparable de la actuación profesional, en la que pueden discernirse, al menos, tres elementos:

- Un conocimiento especializado en la materia de que se trata, sin engañar al cliente.
- Una destreza técnica en su aplicación al problema que se intenta resolver, gracias a su experticia.
- Un cauce de la conducta del abogado cuyos márgenes no pueden ser desbordados, no se puede faltar a la ética.

Hay quienes atropellan consciente y sistemáticamente esos márgenes, la mayoría de las veces no por un afán de lucro inmoderado, como ocurre en otras profesiones, sino porque en el accionar diario las instancias de control se difuminan en beneficio de una mal entendida “convivencia armónica”; a menudo, a estos colegas se les califica como profesionales inmorales o que están faltando a la ética, a pesar de que exista un Código Profesional que sanciona y respalda lo enunciado. Pero hay otros que ignoran y ni siquiera se preocupan de los límites éticos; de ellos se dice que son amorales. El resto, aun la mayoría, somos por fortuna profesionales del Derecho que en forma natural hemos asumido entre otras las siguientes normas de convivencia:

- Las relaciones del abogado con sus colegas han de estar fundadas en los principios de ética, lealtad, mutuo respeto, consideración y justa solidaridad.
- El abogado debe contribuir a que prime la armonía y la mejor relación humana entre los colegas de un mismo colegio profesional y con otros colegios profesionales.
- El abogado deberá respetar en todo momento y circunstancias el buen nombre, dignidad y honra del colega, así como abstenerse de toda expresión o juicio que pueda ir en mengua de su reputación y prestigio.
- El abogado está exhortado para solidarizarse con el colega cuya labor sea deficiente y sancionarlo en caso su conducta moral resultase seriamente reprobable, desnaturalizando y desprestigiando su misión.
- El abogado se debe al cliente, es un colaborador de la justicia y de las causas justas.

Interesa esclarecer por qué razón el comportamiento ético es parte integrante de la esencia del ejercicio profesional. Así pues, el profesional del Derecho debe tener claro si las faltas a la ética conciernen solo al profesional que las comete, o si solo afectan el prestigio de la profesión y si ellas redundan o no en perjuicio de la comunidad o grupo social en que el abogado se desarrolla.

Resueltas estas interrogantes, cabe todavía preguntarse si es posible el control ético de las distintas profesiones, a quién incumbe, o qué órganos son los más idóneos para ejercer esta función, y cuáles serían las sanciones más apropiadas para los transgresores.

VII. CONCLUSIONES

1. El estudio de la deontología forense y/o jurídica constituye una materia básica e indispensable para la formación integral de los profesionales del Derecho a fin de que se desempeñen con profesionalismo en la abogacía, teniendo en cuenta que esta es una actividad eminentemente social en la que el abogado juega un rol preponderante, cuando no fundamental, para la consecución de la paz social.
2. Mas allá de la noble actividad que supone el correcto ejercicio de la profesión de abogado, esta se nos presenta algunas veces teñida de nefastos episodios que dañan nuestra imagen laboral y hacen muchas veces pensar que nos encontramos en una “crisis en la ética del abogado”.
3. Se hace recordar a los abogados que nos debemos a una profesión digna, a fin de que, tal como lo dijera el maestro procesalista uruguayo Eduardo Couture, no olvidemos nunca este sabio consejo: “Trata de considerar a la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti trasmitirle la idea de que sea abogado”.

Recibido: 04/10/14

Aprobado: 25/10/14